

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANGIE LORENA LEAL BOGOTA  
Demandado: ARNULFO LEAL VANEGAS  
500013110002-2021-00340-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de septiembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación del 11 de abril de 2005 del Centro Zonal del ICBF del municipio de Cáqueza, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor ARNULFO LEAL VANEGAS, y a favor de la demandante ANGIE LORENA LEAL BOGOTA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ARNULFO LEAL VANEGAS para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante ANGIE LORENA LEAL BOGOTA, la suma de tres millones treinta mil ochocientos cinco pesos moneda legal (\$3.030.805.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Novecientos noventa y nueve mil quinientos nueve pesos moneda legal (\$999.509.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a septiembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Quinientos cincuenta y un mil ochocientos veinte pesos moneda legal (\$551.820.00), por concepto de las tres mudas de ropa del año 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANGIE LORENA LEAL BOGOTA  
Demandado: ARNULFO LEAL VANEGAS  
500013110002-2021-00340-00



3. Trescientos ochenta mil setecientos cincuenta y seis pesos moneda legal (\$380.756.00), por concepto de dos mudas de ropa del año 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón noventa y ocho mil setecientos veinte pesos moneda legal (\$1.098.720.00), por concepto del 50% del valor de las matrículas de los semestres A y B de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

5. No se libra mandamiento de pago por concepto de adquisición de celular, dado que tal aspecto no fue objeto de conciliación.

6. Más las cuotas alimentarias u otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor ARNULFO LEAL VANEGAS, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor ARNULFO LEAL VANEGAS hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANGIE LORENA LEAL BOGOTA  
Demandado: ARNULFO LEAL VANEGAS  
500013110002-2021-00340-00



9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de familia.

Reconocer a la abogada ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Familia 002 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Meta - Villavicencio**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANGIE LORENA LEAL BOGOTA  
Demandado: ARNULFO LEAL VANEGAS  
500013110002-2021-00340-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**927b6af4f5747fa30c9852d47627c2bc6ae1f1a0671b8462b98ea2b15b27da  
73**

Documento generado en 16/09/2021 05:04:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**